

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 25 días del mes de febrero del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**SIDLIK, Yael Lorena C/ BRCH GRILL S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO**"- Expte. BA-01209-L-2023 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---1) Que la parte actora mediante presentación E0081 practica liquidación por los rubros de condena de conformidad con lo resuelto en sentencia definitiva.-

--- 2) Corrido el pertinente traslado, la demandada practica la liquidación que entiende correcta (Mov. E0087), como así también los hace por los rubros reclamados y que no fueran receptados en la sentencia, esto último a los fines de la determinación de sus honorarios.-

---3) Corrido traslado a la parte actora, la misma formula impugnación (mov. E0088) respecto del rubro liquidado "descuento febrero y marzo" , que fueran incluidos para la determinación de los honorarios del demandado, argumentando que el mismo fue receptado en sentencia.-

Asimismo, solicita eximir a la actora del pago de las costas o en caso de negativa, de la reducción de las mismas en los porcentajes establecidos por la Ley.

---4) Corrido traslado de dicha impugnación, la parte demandada manifiesta que sin perjuicio que considera que el rubro descuento febrero y marzo no fue receptado en sentencia, declina de dicha pretensión para la base para el cálculo de los honorarios que le corresponde.-

---Respecto de la imposición de costas, rechaza el planteo formulado en tanto la sentencia se encuentra firme y consentida por lo que no corresponde modificar la forma de imposición de los mismos.-

---5) Cabe remitirse a la lectura de las presentaciones referidas, a los fines de no extender la presente en forma innecesaria.-

---**DECISORIO:**

---**I)** Respecto de la liquidación por los rubros de condena:

---**I.A.** En las liquidaciones practicadas por ambas partes, no se encuentra controvertido la procedencia de los rubros: Indemnización por antigüedad; Indemnización sustitutiva del preaviso omitido, SAC sustitutiva del preaviso, Integración del mes del despido, SAC Integración del mes del despido, Vacaciones proporcionales 2022, SAC Vacaciones proporcionales, SAC proporcional 2022, Salario proporcional del mes de

extinción, Indemnización agravada Art 80.-

---Se encuentra controvertido el salario tomado como base para el calculo de las indemnizaciones y en consecuencia el monto liquidado de cada uno.

---Al respecto, surge de la sentencia definitiva, apartado III-2) de los considerandos se determinó que a los fines de la liquidación *"no existiendo recibos de salarios suficientes, deberá efectuarse el cálculo respectivo, conforme detalle de remuneraciones remitido por la Afip."*

---Ahora bien, la parte actora se aparta de la base salarial indicada en sentencia, en tanto tomo como base el salario devengado por media jornada, conforme CCT aplicable de Empleados de Comercio al momento del despido la cual denuncia en la suma de \$65.500, mientras que la demandada toma como base el mejor salario informado por AFIP correspondiente al mes de Agosto de 2021, la cual denuncia en \$ 43.630.-

---En consecuencia la liquidación de la parte demanda se encuentra ajustada a derecho, en tanto se liquidan de forma correcta los rubros que la componen tomando como base la suma de \$ 43.630, que surge del informe de la AFIP obrante en autos (Mov.I0020 adjunto "Respuesta Oficio SIDLIK YAEL LORENA C BRCH GRILL S.A. Y OTROS S ORDINARIO.pdf" PAGINA 8).-

---**I.B.** Respecto a los restantes rubros de condena (conf. apartado III-3 de los considerandos), no se encuentran controvertidos la procedencia de los rubros: SAC 1° 2021, SAC 2° 2021, SAC 2° 2020, Vacaciones 2021, Salario abril 2022, Agravamiento DNU 886/21.-

---Se encuentra controvertido el monto liquidado de cada rubro -en virtud del salario tomado como monto base-, como así también la procedencia del rubro SAC 1° 2022 y Descuentos Febrero y marzo.-

---Que, atento que la demandada calculó los rubros conforme los salarios informados por la AFIP la liquidación por los rubros SAC 1° 2021, SAC 2° 2021, SAC 2° 2020, Vacaciones 2021, Salario abril 2022, Agravamiento DNU 886/21 se encuentra ajustada a derecho.-

---En cuanto al rubro "Descuentos Febrero y marzo" la parte actora lo liquida como rubro procedente, mientras que la demandada en la liquidación para la determinación de sus honorarios.

---La sentencia definitiva hizo lugar al reclamo por los descuentos de

febrero y marzo reclamados. ello surge del apartado --- II-5) de los considerandos en el cual se determino *"Tampoco ha justificado la empleadora debidamente la razonabilidad del descuento de haberes invocado por la trabajadora, que le fue realizado en los meses de febrero y marzo 2022.-"*

---Motivo por el cual, corresponde incluir dicho rubro en la liquidación de rubros procedentes.

---Ahora bien respecto al SAC del primer semestre 2022, la parte demandada los liquido, los cuales fueron incluidos en el apartado liquidación por los rubros procedentes ("apartado HONORARIOS A CARGO DE MI MANDANTE").-

---I.C. En consecuencia, la liquidación practicada por la demandada por los rubros procedentes en el apartado "HONORARIOS A CARGO DE MI MANDANTE", resulta correcta, debiéndose agregarse a la misma sólo l "rubro febrero y marzo 2022".-

---II) Corresponde tener presente el calculo de intereses sobre las sumas que no prosperaron por el rechazo de la demanda contra los co-demandados La Bolsa de Café S.A., Food Patagonia S.A., Arribos S.A. y el Sr. Carlos Manuel Rodríguez.-

---III) Ahora bien, siguiendo el criterio aplicado por el Tribunal en la materia y teniendo en cuenta que los cálculos de intereses fue realizado hasta el día 26/09/2025 y a los fines de evitar nuevas sustanciaciones y agilizar el trámite, por Otil practíquese liquidación conforme las pautas establecidas, fijándose como fecha de corte de los intereses el día 31/3/26, a los fines de posibilitar el cumplimiento en los términos fijados en la sentencia definitiva.-

--- Conforme lo resuelto precedentemente a la liquidación por los rubros procedentes deberá incluir el rubro "Descuentos Febrero y marzo".-

---IV) Respecto al pedido de eximición de costas solicitada por la parte actora al momento de impugnar la liquidación practicada por la

demandada, corresponde señalar que las costas ya han sido impuestas en la sentencia definitiva, la cual se encuentra firme y consentida, motivo por el cual, el planteo deviene extemporáneo e improcedente en esta esta procesal.-

---Sin perjuicio de ello, oportunamente y de corresponder, deberá analizarse la aplicación del límite previsto del 25% establecido en el art. 31 Ley 5631, conforme criterio uniforme del Tribunal.-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIra. Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---1) Receptar parcialmente las impugnaciones formuladas y disponer que por Otil se practique liquidación conforme las pautas fijadas en la presente (Apartado 3).-

---2) Rechazar el pedido de eximición de costas formulado por la parte actora.-

---3) Sin costas por tratarse de labores propias de conclusión de la etapa de conocimiento.-

--- 4) Regístrese y protocolícese por sistema.-

---5) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-